



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 30 de agosto de 2021. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013103004-2021-00213-00
Proceso: Verbal –Restitución de inmueble arrendado-
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: Raquel Meneses Cuellar

El BANCO DAVIVIENDA S.A. por conducto de apoderado judicial presenta demanda verbal de restitución de bien inmueble, en frente de la señora RAQUEL MENESES CUELLAR.

Se procede, entonces, a resolver sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con el libelo demandatorio se presenta: poder para actuar conferido por el BANCO DAVIVIENDA; certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Pasto, respectivamente; contrato de arrendamiento financiero leasing No. 06010106800026171; acta de entrega de los bienes inmuebles objeto del contrato; escritura pública No. 279 de 8 de febrero de 2011 suscrita en la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad y certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de restitución inscritos a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 240-214476 y 240-214469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; allega igualmente, los documentos adicionales referidos en su acápite de pruebas.



De otro lado, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace¹ en el que se ha consignado una serie de datos **que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto**, y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los arts. 82, 83, 84 y 384 del C. G. del P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la anterior demanda verbal de mayor cuantía propuesta por DAVIVIENDA S.A, en frente de la señora RAQUEL MENESES CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.056.435, tendiente a la restitución de unos bienes inmuebles entregados en arrendamiento, consistentes en: Apartamento 302 y parqueadero No. 13 partes integrantes del Edificio YAMBINOY, propiedad horizontal, ubicado en la Calle 21 No. 41-19 de esta ciudad, inscritos a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 240-214476 y 240-214469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, respectivamente.

2°.- NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación personal, entréguese a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3°.- Las pretensiones invocadas en la demanda se fundamentan en la falta de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, en consecuencia la parte demandada no será oída en el proceso sino

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1IWRFBVEpPNEZTWi4u>.



hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones realizadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél (artículo 384, num. 4, inc. 2 del C. G. del P.).

4°.- Reconocer personería, como apoderado judicial de la parte demandante DAVIVIENDA S. A., al abogado JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.287.410 y con T.P. No. 245.529 del C. S. de la J., en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

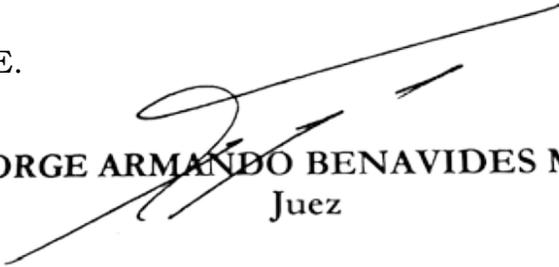
5°.- REQUERIR a las partes y apoderados judiciales involucrados en el presente asunto, para que, **de manera inmediata y obligatoria**, diligencien la información consignada en el link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN11WRFBEVEpPNEZTWi4u>, ello para

los fines indicados en la parte motiva de esta decisión.

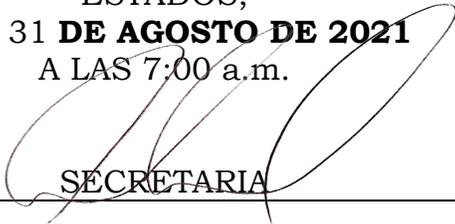
6°.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE
CIRCUITO PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 31 **DE AGOSTO DE 2021**
A LAS 7:00 a.m.


SECRETARIA